

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de marzo de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Auto a su despacho.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y Declaración de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.
Demandante	DELIA LUZ DAVILA MARÍN
Demandada	Herederos indeterminados del causante señor MIGUEL HUMBERTO CEPEDA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00108 00.
Interlocutorio	Nº 214 de 2023.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada por la señora **DELIA LUZ DAVILA MARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del causante señor **MIGUEL HUMBERTO CEPEDA**.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **MIGUEL HUMBERTO CEPEDA** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO con T.P. N° 327.269 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28d32ce105fda1fbb6abc6f9fbde8468aac7b23ee596c2eec387f6532a33549**

Documento generado en 10/03/2023 01:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>